

APODERADO COMÚN

a) Apoderado Jurídico

El apoderado jurídico o mandatario judicial se establece mediante un mandato y puede realizar lo que se contemple en este (el mandato). Puede ser judicial (un abogado) o general (cualquiera).

b) Representación Común

El representante común solo será un litisconsorte, podrá hacer todo menos disponer del derecho controvertido (allanarse, desistirse, transigirse o comprometerse en árbitros).

Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza

ARTÍCULO 96. Apoderado común. Siempre que dos o más personas ejerciten una acción con una misma pretensión u opongan la misma excepción con igual contrapretensión, deberán litigar unidas y bajo una misma representación.

A este efecto, en los propios escritos de demanda o contestación o dentro de tres días de presentados estos, deberán nombrar un apoderado judicial que los represente a todos, con las facultades necesarias para la continuación del juicio, o elegir de entre ellos mismos un representante común. El representante común podrá ser nombrado por designación hecha por escrito privado que firmen los interesados y tendrá las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas, excepto las de desistirse o transigir. Si los interesados no nombraren mandatario ni hicieren la elección de representante común o no se pusieren de

acuerdo en ello, el juzgador se los nombrará escogiendo a alguno de los interesados. Las partes tienen derecho a oponerse a la designación judicial, demostrando que se les causa perjuicio con ello.

Mientras continúe el apoderado o representante común en su cargo, los emplazamientos, notificaciones y citaciones de toda clase que se le hagan, tendrán la misma fuerza que si se hicieran a los representados, sin que le sea permitido pedir que se entiendan con ellos.

Cuando promuevan los representados algún trámite o incidente que solo a ellos puede interesar, serán parte legítima para intentarlo.

Si el representante común omitiera interponer los recursos o incidentes, ofrecer, preparar o desahogar las pruebas, o presentar los alegatos que procedan para la mejor defensa de sus representados; estos podrán actuar de manera directa, dentro del último día del plazo de que se trate.

Referencia:

Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila